



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LOS
TECHOS PRESUPUESTALES PARA LA
INVERSIÓN DESCENTRALIZADA EN
OBRAS POR IMPUESTOS**

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LOS TECHOS PRESUPUESTALES PARA
LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA EN OBRAS POR IMPUESTOS**

Artículo Único.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, conforme al siguiente texto:

"SEGUNDA. Límite para los certificados "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público"

El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente ley no supera la suma de los flujos transferidos a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los tres (3) últimos años previos al año en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

En el caso de Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que hayan suscrito convenios de inversión, para la determinación del monto máximo para la emisión de nuevos CIPRL se toma en consideración los montos de los convenios de inversión suscritos y los montos que hayan sido descontados de la fuente Recursos Determinados, provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones, por la Dirección General de Tesoro Público a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para el repago de los CIPRL utilizados, según se establezca en el Reglamento.

La presente disposición, no es aplicable en caso de que el financiamiento provenga de las fuentes reguladas en los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOCIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de treinta
(30) días calendario.

Lima, 02 de setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2024 10:59:12-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 15:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 15:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/09/2024 16:25:35-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 11:08:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 15:54:21-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 12:38:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Una de las principales normas mediante la cual nuestro país articula adecuadamente los esfuerzos de los sectores público y privado es la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, concretamente mediante el régimen de Obras por Impuestos, logrando así un importante cierre de brechas de infraestructura y sociales en los últimos años.

El régimen de Obras por Impuestos implica que la empresa privada diseña y ejecuta la obra, por lo que a cambio recibe un Certificado "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (en adelante, CIPRL) el cual puede utilizarlo a cambio del pago de sus impuestos en los ejercicios presupuestales siguientes. Sin embargo, dicha Ley establece también cuánto es el monto máximo que los Gobiernos Regionales y Locales, así como también las universidades públicas, pueden comprometer con cargo a los CIPRL's.

Ahora bien, el pasado 26 de julio de 2024 se publicó la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, disponiendo la asignación de mayores recursos económicos a diferentes entidades del Estado; sin embargo, mediante su Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final también dispone la modificación de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la mencionada Ley N° 29230, conforme al siguiente detalle:

Ley 29230	Ley 32103
El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente ley no supera la suma de los flujos transferidos a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los <u>dos (2) últimos años previos</u> al año en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.	El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente ley no supera la suma de los flujos transferidos a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones durante <u>el último año previo al año</u> en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.
[...]	[...]

Conforme se observa, con la publicación de la Ley N° 32103 se redujo el techo presupuestal con el que contarían los Gobiernos Regionales y Locales para comprometer la realización de Obras por Impuestos en su jurisdicción, **pasando de**

tomar como medida los dos (02) ejercicios presupuestales previos, a tomar como medida el último ejercicio presupuestal.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La reducción del factor "dos (02) últimos años previos" por "el último año previo" para la determinación del monto máximo por el que los Gobiernos Regionales y Locales pueden emitir los CIPRL afecta directamente el monto del que disponen para las inversiones en Obras por Impuestos.

Conforme al Informe Técnico N° 124-2024/DID de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSION), esta modificación habría reducido el tope total para la emisión de los CIPRL por parte de los Gobiernos Regionales y Locales de S/ 34,646 millones a S/ 24,252 millones.

En el caso de los Gobiernos Regionales puntualmente, se reduciría de S/ 16,126 millones a S/ 11,288 millones (S/ 4,838 millones menos), mientras que en el caso de los Gobiernos Locales la reducción sería de S/ 16,744 millones a S/ 11,721 millones (S/ 5,023 millones menos), y en el caso de las Universidades Públicas habría una reducción de S/ 1,775 millones a S/ 1,242 millones (S/ 533 millones menos).

En adición a lo expuesto, sin dudas la reducción del tope para la emisión de los CIPRL también originaría que determinados proyectos de inversión que ya se encontraban planificados corran el riesgo de no poderse concretar. De hecho, en el referido informe de PROINVERSION se detalla que noventa y un (91) proyectos en proceso de adjudicación durante el presente año por un total de casi S/ 878 millones, principalmente en materias de educación y transportes, ya no podrían adjudicarse, afectando primordialmente a setecientos sesenta y seis mil quinientos noventa y nueve (766,599) peruanos.

Para mayor detalle, en el siguiente cuadro se detalla el número de proyectos por función que dejarían de adjudicarse con motivo de la modificatoria prevista en la Ley N° 32103:

FUNCIÓN	N° DE PROYECTOS	MONTO EN S/	% DEL TOTAL
Transporte	23	259,153,190	25
Educación	9	147,637,883	10
Orden Público y Seguridad	7	126,819,719	8
Planeamiento, Gestión y Reserva de la Contingencia	23	106,077,227	25
Agraria	1	61,175,924	1

Agropecuaria	2	60,101,201	2
Vivienda y Desarrollo Urbano	7	32,109,865	8
Cultura y Deporte	9	23,179,267	10
Saneamiento	5	22,946,162	5
Salud	1	22,410,000	1
Ambiente	1	8,213,550	1
Comercio	2	6,479,671	2
Comunicaciones	1	1,429,010	1
TOTAL	91	877,732,669	100

Conforme a lo expuesto, la modificación de la Segunda Disposición Complementaria y Final de Ley N° 29230, aprobada mediante la Ley N° 32103, resulta sumamente perjudicial para el cierre de brechas en las regiones, e inclusive pone en riesgo la continuidad de proyectos de Obras por Impuestos que estaban en proceso de adjudicación durante el presente año, por lo que resulta sumamente necesaria su modificación.

En ese sentido, atendiendo a que, en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización, se debería tender a incrementar los techos presupuestales de las regiones en lugar de reducirlos, se propone modificar la Segunda Disposición Complementaria y Final de Ley N° 29230 estableciendo que para el cálculo del mencionado techo presupuestal se considerarán los tres (03) últimos años.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La iniciativa legislativa únicamente modifica la Segunda Disposición Complementaria y Final de la mencionada Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin fortalecer el cierre de brechas en las regiones y el proceso de descentralización, incrementando el techo presupuestal con el que cuentan los Gobiernos Regionales y Locales para la realización de proyectos en el marco del régimen de Obras por Impuestos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gastos al erario nacional, sino que únicamente fortalece el techo presupuestal con el que contarán los Gobiernos Regionales y Locales para realizar proyectos bajo el régimen de Obras por Impuestos a fin de mejorar el cierre de brechas en su jurisdicción.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del Acuerdo Nacional en lo que respecta a la Política de Estado N° 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, mediante la cual el Estado "apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales".

Asimismo, la presente iniciativa también se enmarca en la Política de Estado N° 10 "Reducción de la pobreza", mediante el cual el Estado "promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada".

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR del Congreso de la República el 16 de octubre de 2023, en la medida que a la fecha aún no ha sido aprobada la Agenda Legislativa para la legislatura 2024-2025.

En efecto, la modificación normativa concuerda con el Objetivo I sobre Democracia y Estado de Derecho, en cuanto a la Política de Estado 8: descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú, la cual recae en el Tema 28: financiamiento, fiscalización y control de los Gobiernos Regionales y Locales.